



RESOLUCION Nº 049 - 89

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 21 FEB. 1989

Expte. Nº 316/85

VISTO:

La resolución Nº 470-86 de este cuerpo, tomada en sesión ordinaria del 10 de Julio de 1986; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se aprueba el reglamento de concurso de profesores para el Instituto de Educación Media de la Universidad;

Que mediante el expediente Nº 21.032/88, agregado al de la referencia, la mencionada dependencia gestiona la modificación de algunos artículos del citado reglamento;

POR ELLO y atento a lo acordado por este cuerpo,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 24 de Noviembre de 1988)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente Reglamento de Concurso para la provisión de cargos de Profesores para el Instituto de Educación Media de la Universidad:

Artículo 1º.- PROVISION DE CARGOS. La designación de profesores para ocupar cargos en el Instituto de Educación Media, se hará mediante concurso público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición. A tal fin regirán las disposiciones del presente Reglamento.

I.- DE LA CONVOCATORIA

Artículo 2º.- AUTORIZACION. El Rector a propuesta de la Dirección solicitará autorización al Consejo Superior, a fin de llamar a concurso público para cubrir los cargos de profesores que estuvieren vacantes o cubiertos interinamente. En dicha solicitud se especificarán las unidades horarias del cargo, la asignatura y el curso o ciclo.

Artículo 3º.- FORMALIZACION DEL CONCURSO. Dentro de los diez (10) días de aprobado por el Consejo Superior el llamado a concurso, el Rector formalizará el mismo mediante resolución, estableciendo lo siguiente:

- a) La dedicación exigida en el cargo y la asignatura.
- b) La fecha y hora de apertura de la inscripción y cierre de la misma. El plazo establecido para la inscripción no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.
- c) La oficina administrativa que se ocupará del trámite, recibirá la documentación pertinente y facilitará a los interesados la información complementaria que soliciten.

II.- DE LA PUBLICIDAD

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 316/85

Artículo 4º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Oficina de Prensa y Difusión de la Universidad.

Artículo 5º.- ANUNCIOS OFICIALES. El llamado a concurso se hará conocer mediante avisos oficiales que se publicarán, como mínimo, por dos veces en un diario de la ciudad de Salta y un diario de circulación nacional.

El primer aviso deberá publicarse entre treinta (30) días y veinte (20) / días corridos antes de la fecha de apertura de la inscripción y el último entre quince (15) y diez (10) días corridos antes de dicha fecha.

Artículo 6º.- CONTENIDO. Los avisos deberán contener sintéticamente lo indicado por los incisos a), b) y c) del artículo 3º de este Reglamento.

Artículo 7º.- OTRAS COMUNICACIONES. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en el ámbito de la Universidad. Se solicitará una difusión similar en todas las Universidades Nacionales. Se emitirán comunicados de prensa a través de los medios de comunicación locales y nacionales.

III.- DE LA INSCRIPCION

Artículo 8º.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES. Para ser admitido en el concurso se requerirá:

- a) Tener menos de cincuenta y cinco (55) años de edad al 1º de Marzo del / año en que se sustancie el concurso.
- b) Poseer título docente en la especialidad.
- c) Poseer título habilitante para la especialidad, con un mínimo de cinco (5) años de desempeño docente en el nivel medio, después de haber obtenido el título.
- d) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 9º.- SOLICITUD DE INSCRIPCION. A los fines de la inscripción los aspirantes deberán presentar, en el plazo establecido en el inciso b) del artículo 3º, personalmente, o por apoderado, o por correo certificado con aviso de retorno, lo siguiente:

- 1.- Solicitud de inscripción al concurso dirigida a la Dirección del Instituto de Educación Media.
- 2.- La nómina de datos y antecedentes, en original y tres (3) copias, todos firmados con carácter de declaración jurada y convenientemente metodizados, según se detalla a continuación:

- a) Apellido, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documentos de identidad, domicilio real y domicilio especial constituido en la ciudad de Salta a los efectos del concurso.
- b) Títulos, con indicación del establecimiento, instituto o Universidad que los otorgó y fecha de otorgamiento.
- c) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 316/85

la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.

- d) Obras y publicaciones docentes.
- e) Obras y publicaciones científicas o técnicas.
- f) Cargos y funciones de otro tipo.
- g) Becas, premios y menciones especiales.
- h) Participación en cursos de especialización o postgrado, congresos, seminarios y actividades similares.
- i) Otros antecedentes que, a juicio del aspirante, puedan ilustrar al jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso (tutor, jefatura de departamento, consejero, jurado, etc.).

Artículo 10.- DOCUMENTACION PROBATORIA. Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia certificada. Los diplomas redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción certificada por traductor público nacional.

De las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 9º, / incisos d) y e), deberá presentar un ejemplar de cada una.

Si el aspirante en su presentación mencionase trabajos inéditos deberá presentar un ejemplar firmado por él de cada uno.

La documentación será recibida por la Dirección del Instituto la que extenderá un recibo detallado, copia del cual se añadirá al expediente.

Toda la documentación probatoria presentada será devuelta / una vez concluido el concurso o al desistir del mismo.

Artículo 11.- RECHAZO DE DOCUMENTACION. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura / del plazo de inscripción, salvo que hayan transcurrido seis (6) meses desde el cierre de la inscripción y el jurado no se hubiese constituido. Si / este es el caso, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes / hasta que el jurado se constituya.

Artículo 12.- CIERRE DE LA INSCRIPCION. La inscripción se cerrará en la fecha y hora prevista por el llamado a concurso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º, inciso b), debiendo la Dirección del Instituto de Educación Media confeccionar un acta en la que conste el nombre del o de los aspirantes y demás circunstancias.

Artículo 13.- INSCRIPCIONES MULTIPLES. El aspirante que se presente a más de un concurso, deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a los escritos / presentados en los otros. Sí lo podrá hacer con respecto a la documentación probatoria.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 316/85

Artículo 14.- PRESENTACION IRREGULAR O TARDIA. El Rector a propuesta de la Dirección del Instituto de Educación Media dispondrá sin más trámite, la / devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término.

Artículo 15.- PUBLICIDAD DE LAS INSCRIPCIONES. Dentro de los dos (2) días de cerrada la inscripción, deberá confeccionarse la nómina de todos los inscriptos. En los avisadores del Instituto de Educación Media, se exhibirá / dicha nómina durante diez (10) días corridos, período durante el cual los concursantes podrán, por escrito, solicitar vista a la Secretaría del Instituto de Educación Media de las demás presentaciones.

IV.- IMPUGNACION DE ASPIRANTES

Artículo 16.- Durante el plazo establecido en el artículo anterior, los do centes de la Universidad, los aspirantes y las asociaciones de estudiantes y graduados y asociaciones profesionales reconocidas, podrán ejercer el de recho de impugnar a los aspirantes inscriptos, fundados en la falta de cum plimiento de las condiciones previstas en los artículos 7º y 8º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley Nº 22.140, a excepción del inci so d) del artículo 7º, como así también fundado en su carencia de rectitud cívica y universitarias. Dichas impugnaciones serán elevadas por la Dirección al Rectorado.

Artículo 17.- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer. En ningún caso la impugnación podrá ser fundada en hechos que impliquen cualquier tipo de discriminación o un favo ritismo localista.

Las impugnaciones calificadas por el Consejo Superior como / temerarias, serán pasibles de las sanciones que establezca el mismo.

Artículo 18.- Dentro de los tres (3) días de presentada, la Dirección dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. / Este deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción.

Artículo 19.- Cuando existieren pruebas que acrediten hechos o actos aludido dos en el artículo 16 imputables al objetado y tomando en cuenta las actua ciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documen tado que estime pertinente o de interés, el Rector excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá / dictarse dentro de los cinco (5) días de recibido el descargo y dentro de los cinco (5) días siguientes se la notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el / Consejo Superior. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los treinta (30) días de haber entrado el recurso a su conocimien to.

Artículo 20.- De aceptarse la objeción en instancia definitiva, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva y el referente correspondiente / será agregado al expediente del concurso. Si la objeción fuera rechazada, el referente no formará parte del expediente del concurso y será archivado.



RESOLUCION Nº 049 - 89

.../// - 5 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 316/85

Artículo 21.- Vencido el plazo para las impugnaciones o resueltas éstas, / el Rector emitirá resolución aceptando los aspirantes al concurso.

V.- DE LOS JURADOS

Artículo 22.- Antes de la iniciación del plazo establecido para la inscripción, la Dirección del Instituto de Educación Media elevará al Rector la / propuesta de seis (6) nombres para constituir el jurado, tres (3) de ellos en calidad de titulares y tres (3) en calidad de suplentes. Dicha propuesta se elevará acompañada por los antecedentes curriculares de cada uno de ellos, al Consejo Superior, el que podrá proponer otros jurados.

Artículo 23.- DESIGNACION DE LOS JURADOS. Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior, por / simple mayoría de sus miembros.

Artículo 24.- DEL JURADO. El jurado estará integrado por profesores con título universitario o en su defecto título terciario en la asignatura a cursar, que tengan experiencia en la escuela secundaria y conozcan los problemas y dinámica de la educación media. Idéntico requisito se solicita para los profesores suplentes.

Artículo 25.- SUSTITUCION DE MIEMBROS DEL JURADO. Los miembros suplentes / del jurado sustituirán a los titulares, en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción, fallecimiento u otro motivo de fuerza mayor. La resolución que autorice la / sustitución será dictada por el Rector y comunicada al Consejo Superior.

Artículo 26.- DE LOS VEEDORES Y OBSERVADORES. En cada concurso podrán actuar un veedor docente y un observador estudiantil. El veedor docente y su correspondiente suplente será designado por el claustro docente. El observador estudiantil, con su correspondiente suplente, será designado por el claustro estudiantil debiendo ser alumnos del último ciclo y tener aprobada la materia objeto del concurso.

Los veedores y observadores tendrán acceso a todas las instancias del concurso, salvo a las deliberaciones del Jurado. Las respectivas nóminas serán elevadas al Consejo Asesor por sus miembros y una vez aprobadas serán dadas a publicidad simultáneamente y en la misma forma que los miembros del tribunal a que hace referencia el artículo anterior. Los veedores y observadores podrán ser recusados en los términos y formas establecidas para los jurados.

Artículo 27.- PUBLICIDAD. CONSTITUCION DEL JURADO. Dentro de los diez (10) días de designado el jurado por el Consejo Superior o de los dos (2) días de aceptados los aspirantes (artículo 21) si ésta es posterior, se dará a publicidad durante diez (10) días corridos la nómina de sus miembros en la cartelera mural del Instituto de Educación Media y en la Secretaría Académica de la Universidad, junto con la de los aspirantes aceptados e indicando el cargo o los cargos motivo del llamado a concurso.

VI.- RECUSACION DE MIEMBROS DEL JURADO

Artículo 28.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimien

///...



RESOLUCION Nº 049 - 89

.../// - 6 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 316/85

to del plazo de exhibición de la nómina estipulada en el artículo 27, los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, / por los aspirantes aceptados.

Artículo 29.- CAUSALES DE RECUSACION. Serán causales de recusación las siguientes:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de / afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) Tener el jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirante, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el jurado, después de su designación, opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento / de su designación.
- h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirantes.
- i) Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento / científico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado debidamente documentadas.

Artículo 30.- EXCUSACION DEL JURADO.- Todo miembro de un jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, está obligado a excusarse.

Artículo 31.- DESCARGO DEL JURADO.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Rector le dará / traslado al recusado para que en un plazo de diez (10) días, presente su / descargo.

Artículo 32.- RESOLUCION SOBRE RECUSACIONES Y EXCUSACIONES. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior. Con tal fin el Rector elevará / las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Superior resolverá definitivamente dentro de los quince / (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 33.- REEMPLAZO DEL JURADO. De aceptarse la recusación o excusa-

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 316/85

ción, el miembro separado del jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

VII.- ACTUACION DEL JURADO

Artículo 34.- ENVIO DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES. Una vez vencidos los / plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Dirección remitirá a cada uno de los miembros titulares del jurado una copia de las presentaciones de los aspirantes. La documentación probatoria y los ejemplares de las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 9º, incisos d) y e), permanecerán en la oficina mencionada en el artículo 3º, inciso c), a disposición del jurado. Las actuaciones de las recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

Artículo 35.- CONSTITUCION DEL JURADO. Dentro de los diez (10) días de remitido los elementos mencionados en el artículo anterior, el Rector, previa consulta a los miembros titulares del jurado, fijará por resolución:

- a) Fecha y hora de la constitución del jurado, dentro de los diez (10) días de dictada la resolución, para el examen conjunto de los títulos y antecedentes de los candidatos.
- b) Cronograma, con fechas y horas de las entrevistas y pruebas de oposición, de acuerdo con lo que hayan propuesto los miembros del jurado.

Artículo 36.- QUORUM Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO. El jurado solo podrá actuar válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros reunidos en la sede / del Instituto de Educación Media.

Artículo 37.- NOTIFICACION DE LOS ASPIRANTES. En todos los casos, la fecha y hora de las pruebas de oposición deberá notificarse a los aspirantes con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha de iniciación, indicando la modalidad y la secuencia de los actos previstos.

Artículo 38.- PRUEBAS DE OPOSICION. Las pruebas de oposición consistirán / en una entrevista y en una clase oral pública. El jurado en caso de considerarlo necesario, podrá exigir otro tipo de prueba a todos los postulantes.

Artículo 39.- DE LA ENTREVISTA PUBLICA. Los miembros del jurado deberán entrevistarse en forma conjunta con cada uno de los aspirantes, con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, su punto de vista sobre los contenidos y la metodología de la asignatura en la enseñanza secundaria y su relación con el proyecto del Instituto y cualquier información que a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir.
La entrevista pública constará de dos partes:

- 1) En la primera, formal, el docente expondrá un proyecto educativo para / la materia a concursar, donde dará todos sus puntos de vista en un término no mayor de cuarenta (40) minutos y en el cual no podrá ser interrogado ni interrumpido. En esta instancia el postulante presentará por



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 316/85

escrito el proyecto educativo el que será incorporado al expediente en que se tramite el concurso.

- 2) En la segunda, coloquial, en la que el jurado interrogará en los aspectos antes citados por un término no mayor de treinta (30) minutos.

Artículo 40.- EVALUACION DE TITULOS. Los títulos docentes para las asignaturas respectivas, son en orden de preferencia los que a continuación se / detallan:

40 - 1: Idioma Nacional y Literatura; Historia y Educación Cívica; Ciencias de la Naturaleza; Biología; Química; Matemática; Geografía; Física e Introducción a la Tecnología.

- 1) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Nacionales.
- 2) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Privadas.
- 3) Profesores de la especialidad egresados de Institutos Nacionales, Provinciales, Municipales o Privados de profesores de Nivel Terciario con / plan igual o superior a cuatro años de estudio.

40 - 2: Para profesores en Lenguas Vivas.

- 1) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Nacionales.
- 2) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Privadas.
- 3) Los profesores de la especialidad egresados de Institutos de Nivel Terciario Nacionales, Provinciales, Municipales o Privados, con un plan / igual o superior a cuatro años de estudio.

40 - 3: Para profesores de Artes Plásticas.

- 1) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Nacionales.
- 2) Los profesores de la especialidad egresados de Universidades Privadas.
- 3) Los profesores de la especialidad egresados de Institutos de Nivel Terciario Nacionales, Provinciales, Municipales o Privados, con un plan de estudios superior a cuatro años.
- 4) Los licenciados en artes y los egresados de Institutos Nacionales de especialización.
- 5) También podrán ser admitidos en el concurso, quienes hayan demostrado especial competencia en la enseñanza de esta disciplina.

40 - 4: Para profesores de música y educación física.

- 1) Egresados de profesorados de la especialidad en Universidades Nacionales.
- 2) Egresados de profesorados en la especialidad en Universidades Privadas.
- 3) Egresados en Institutos Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados de la especialización.

40 - 5: Para profesores de Teatro.

- 1) Título docente en la especialidad.
- 2) Becarios del Fondo Nacional de Las Artes (con duración mínima de doce /



RESOLUCION Nº 049 - 89

.../// - 9 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 316/85

(12) meses y egresados de la Escuela Nacional de Arte Dramático.

- 3) Directores de Teatro con experiencia pedagógica, con más de tres (3) / obras montadas.
- 4) Profesores que acrediten antecedentes en la especialidad.

Artículo 41.- DE LOS ANTECEDENTES. El Jurado tendrá en cuenta para su evaluación los siguientes ítems:

1.- Títulos: Según lo especifica el artículo 40.

2.- Docencia:

- a) antecedentes docentes en la enseñanza secundaria por concurso.
- b) antecedentes docentes en la enseñanza secundaria por llamado de inscripción de interesados.
- c) otros antecedentes docentes.

3.- Perfeccionamiento:

- a) cursos de perfeccionamiento dictados, número de horas. Con o sin evaluación final. Conferencias.
- b) cursos de perfeccionamiento tomados. Número de horas y evaluación final.
- c) participación con trabajos en jornadas, reuniones, congresos, etc., específico o afines a la cátedra motivo del llamado.

4.- Publicaciones y/o trabajos inéditos:

- a) obras y publicaciones docentes relacionadas con la enseñanza media.
- b) artículos publicados en medios de comunicaciones masivos relacionados con la enseñanza secundaria.
- c) otras obras y publicaciones docentes, científicas, y/o técnicas.
- d) trabajos inéditos.

5.- Investigación:

- a) cargos o tareas de investigación desempeñadas en el nivel medio.
- b) actividades de formación de discípulos, grupos de trabajo.

6.- Cargos o funciones desempeñadas en el ámbito de la enseñanza secundaria:

- a) consejero.
- b) integrante de comisiones asesoras y/o evaluadoras para cubrir cargos docentes.
- c) integrante de Junta de Calificaciones (cargos electivos, cargos no electivos).
- d) miembros de comisiones que elaboraron proyectos educativos.

7.- Becas, premios, menciones especiales.

8.- Otros antecedentes.

///...



RESOLUCION Nº 049 - 89

.../// - 10 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 316/85

Artículo 42.- Cada Tribunal elevará a la Dirección del Instituto un informe detallado sobre los aspectos evaluados de cada uno de los concursantes, como conclusión de su informe el Tribunal elevará un orden de mérito.

Artículo 43.- PLAZO. El jurado deberá expedirse dentro del lapso de tres / (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan completado las pruebas de oposición.

Artículo 44.- DICTAMEN DEL JURADO. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener lo siguiente:

- a) la justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al concurso.
- b) la nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) el detalle, puntaje y valoración de:
 - 1.- entrevista personal, en las dos (2) instancias.
 - 2.- los antecedentes y títulos de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41.
 - 3.- demás elementos de juicio considerados.

La falta de méritos suficiente en la prueba de oposición no puede ser compensada con los antecedentes.

- d) el orden de mérito para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentados. El jurado considerará para tales efectos todos y / cada uno de los elementos del inciso c), debiéndose oponer el o los can-
didatos a ocupar el o los cargos motivo del concurso.
Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

Artículo 45.- NOTIFICACION E IMPUGNACION DEL DICTAMEN. El dictamen del jurado será notificado a todos los concursantes, quienes podrán impugnarlo / dentro de los cinco (5) días posteriores al de la notificación, mediante / escrito dirigido al Rector que se agregará a las actuaciones.

Artículo 46.- RESOLUCION DEL RECTOR. Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el jurado, sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si este correspondiera, el Rector podrá si lo / estima apropiado:

- a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo ca-
so aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conoci-
miento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen del jurado si éste fuera unánime, con la fundamenta-
ción correspondiente para su consideración por el Consejo Superior.
- c) En el caso de más de un dictamen, elevará las actuaciones a considera-
ción del Consejo Superior.

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 316/85

- d) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso.
- e) Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarla ante el Rector por defectos de formas o de procedimientos, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

Artículo 47.- ELEVACION DE ACTUACIONES. Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, serán elevadas al Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarlas.

Artículo 48.- RESOLUCION DEL CONSEJO SUPERIOR. EL Consejo Superior podrá / solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Rector y resolverá / respecto de ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días en forma fundada y por el voto de la mayoría de sus miembros. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Rector o rechazarlas, pero no podrá designar un aspirante diferente al o los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado o sin efectos.

Artículo 49.- La designación del profesor se hará por el término de cinco (5) años, debiendo concursar nuevamente el cargo de acuerdo a la reglamentación vigente. En caso de que el profesor anteriormente nombrado, ganara el concurso será titularizado en forma permanente.

Artículo 50.- NOTIFICACION DE DESIGNACION Y ASUNCION DEL CARGO. Notificado de su designación, el Profesor deberá asumir sus funciones dentro de los / treinta (30) días, salvo que invocare ante la Dirección un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, la que no podrá exceder de otros treinta (30) días, si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, la Dirección deberá poner el hecho en conocimiento del Rector a efectos de cancelar la designación.

Artículo 51.- Si la designación del aspirante quedara sin efecto por la / aplicación del artículo 49 de este reglamento, podrá designarse como Profesor Regular al siguiente aspirante en el orden de méritos.

Artículo 52.- ANULACION DE DESIGNACION Y SANCION. Si la designación quedará sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso en esta Universidad o por mediar causas suficientemente justificada a / juicio del Consejo Superior.

VII.- DISPOSICIONES ESPECIALES

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 316/85

Artículo 53.- PLAZOS. Todos los plazos establecidos en este reglamento, / salvo indicación en contrario, se computarán por días hábiles administrativos de esta Universidad y serán perentorios. Es inhábil el mes de Enero.

Artículo 54.- NOTIFICACIONES. Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento o por telegrama colacionado, de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones, recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los artículos 26 y 35 de este reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y fecha de las entrevistas personales.
- d) El dictamen del jurado.
- e) La resolución del Rector recaída sobre el concurso.
- f) La resolución del Consejo Superior que disponga la designación del profesor.

Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el inciso a) del punto 2 del / artículo 9°.

Artículo 55.- CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONCURSO. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

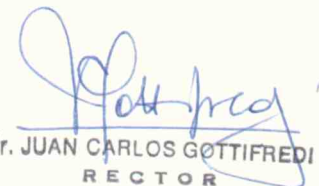
Artículo 56.- APLICACION DEL REGLAMENTO. Todo lo no previsto en este reglamento o que requiera una interpretación auténtica del mismo, será resuelta por el Consejo Superior.


ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto la resolución N° 470-86 de este cuerpo y / cualquier otra disposición que se oponga al reglamento aprobado por el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga al Instituto de Educación Media para su toma de razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA
SECRETARIO GENERAL


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA